



INFOTECHNOLOGY  
INSIGNA S. DE CV

---

**MUNICIPIO DE HECELCHAKAN CAMPECHE**  
**CONVENIO TRIPARTITO**

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO HECELCHAKAN DE ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL MODESTO ARCANGEL PECH UITZ POR OTRA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CFE", REPRESENTADA POR ING. OCTAVIO CASTILLO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN CAMPECHE Y POR OTRA PARTE LA PERSONA DENOMINADA INFO TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JING WU, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL MUNICIPIO" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio propio conforme a su Ley correspondiente; administra libremente su hacienda así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor, entre ellos, el servicio de alumbrado público.
2. "EL MUNICIPIO" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.
3. "EL MUNICIPIO" celebró el contrato de suministro de energía con "CFE" como empresa suministradora de energía eléctrica, el cual se adjunta al presente convenio como Anexo A.
4. Con fecha 3 de Junio del 2014, "EL MUNICIPIO" celebró contrato con "EL ACREEDOR" cuyo objeto es realización de obras de infraestructura para la modernización de alumbrado público, mantenimiento, cambio de lámparas, financiamiento, proyectos de eficiencia energética, durante un periodo de 10 años, del cual resultó un adeudo a cargo de "EL MUNICIPIO" y a favor de "EL ACREEDOR", contrato que se adjunta al presente convenio como Anexo B.

#### DECLARACIONES

1. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:
  - a) Es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, mismo que cuenta con personalidad jurídica y facultades para administrar libremente su hacienda, atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley que en materia de Ingresos expida la legislatura estatal.

- b) El C. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de la ley. ( se adjunta nombramiento o constancia de mayoría como Anexo C )
- c) Ha obtenido las autorizaciones de su H. Cabildo Municipal para celebrar el presente convenio, de conformidad con el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ( se adjunta acta de cabildo como Anexo D)

II. Declara "CFE", por conducto de su representante que:

- II.1. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II.2. Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II.3. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II.4. El C. Ing. Octavio Castillo Cruz, en su carácter de SUPERINTENDENTE DE ZONA CAMPECHE, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha 22 de Marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] del Estado de Mexico, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II.5. Tiene interés en celebrar el presente instrumento en virtud de que, a través de los recursos que recaude por el cobro del Derecho de Alumbrado Público, estará en aptitud de cobrar el adeudo que "EL MUNICIPIO" tenga con "CFE" por el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público.

Convenio Tripartito: Municipio de Hecelchakan - CFE - InfoTechnologic México S.A. de C.V.  
que refiere a la recaudación y destino del Derecho de Alumbrado Público

**III. Declara "EL ACREEDOR" por conducto de su representante, que:**

- III.1.** Es una sociedad legalmente constituida al amparo de la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número [REDACTED], otorgada el día 8 de julio de 2013, ante la fe del Lic. [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] en ejercicio en la ciudad de Leon, Guanajuato, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Leon. Gto [REDACTED] de fecha [REDACTED]
- III.2.** JING WU en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha 18 de MARZO de 2015, otorgada ante la fe del [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] de México D.F., el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su intención de otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO**

Las Partes acuerdan establecer los términos y condiciones bajo las cuales "EL MUNICIPIO" autoriza a "CFE" a realizar el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), a fin de que el monto recaudado se utilice para pagar el adeudo que "EL MUNICIPIO" tenga con "CFE" por el suministro de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público y, en su caso, el remanente se deposite en la cuenta que designe "EL ACREEDOR" a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que "EL MUNICIPIO" contrajo en términos del contrato a que alude el antecedente 4 de este convenio.

**SEGUNDA. COBRO DEL DAP**

"EL MUNICIPIO" acepta que "CFE" lleve a cabo el cobro del DAP con base en las cuotas que se determinen en la Ley de Ingresos que se encuentre vigente en el año que corresponda a su recaudación.

"EL MUNICIPIO" acepta que la obligación del cobro del DAP por parte de "CFE" se limita a incluir el monto correspondiente al DAP en el Aviso-Recibo que expide a los usuarios del suministro de energía eléctrica y a recibir de aquéllos las cantidades correspondientes a dicho derecho.

"EL MUNICIPIO" informará, por escrito y de manera inmediata, a la "CFE" en caso de que deba realizar modificaciones al cobro por concepto del DAP, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que le sea comunicada dicha modificación, efectúe las acciones de carácter operativo que le permitan realizar el cobro de dicho concepto.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta "CFE" a sus usuarios no estará supeditado al pago del DAP que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. "EL MUNICIPIO" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir los adeudos del usuario en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos por el suministro de energía eléctrica que presta CFE.
- 2º. Adeudos por concepto del DAP.

"EL MUNICIPIO" acepta que "CFE" no se verá afectada en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que "CFE" no cobre el DAP.

### TERCERA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL MUNICIPIO" y "CFE" convienen que el monto que se recaude por concepto del DAP se aplique para saldar el adeudo de "EL MUNICIPIO" derivado del suministro de energía eléctrica que "CFE" le proporciona.

Para efectos del cobro del DAP, "EL MUNICIPIO" hará llegar a la "CFE", dentro de los primeros 10 ( diez ) días naturales de cada mes, el padrón actualizado de los sujetos obligados al pago del DAP, a fin de que se incluya dicho concepto en el Aviso-Recibo que "CFE" expida a sus usuarios del suministro de energía eléctrica.

La "CFE" entregará al Representante de "EL MUNICIPIO" un informe mensual que especifique el importe de la cantidad recaudada por el DAP.

El informe, también, deberá incluir el importe de la facturación de energía eléctrica consumida por "EL MUNICIPIO" y que utiliza para prestar el servicio de alumbrado público.

En caso de que los recursos obtenidos por "CFE" resulten insuficientes para cubrir el adeudo a cargo de "EL MUNICIPIO", éste se obliga a pagar la diferencia a la "CFE" dentro del plazo límite que se establezca en el Aviso - Recibo que le haga llegar la "CFE", conforme al procedimiento que regularmente emplea.

"EL MUNICIPIO" acepta que las cantidades recibidas por "CFE" por concepto del DAP no tendrán carácter devolutivo, ya que dicho importe se aplicará para pagar el adeudo que "EL MUNICIPIO" tenga por el suministro de energía eléctrica que "CFE" le proporciona.

En el caso de que el monto obtenido por "CFE" por concepto del DAP, sea suficiente para cubrir el total del adeudo de energía eléctrica a cargo de "EL MUNICIPIO" y exista un remanente, dicho remanente se depositará en la cuenta No. 143180000011687037, del Banco CIBANCO SA IBM, aperturada a favor de CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/2041 conforme al calendario de pagos establecido en el Anexo E elaborado por "EL MUNICIPIO", a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de pago a cargo de "EL MUNICIPIO" derivadas del contrato a que alude el antecedente 4 del presente convenio. CFE retendrá el importe correspondiente al 3% del valor recaudado de DAP por concepto de facturación, cobranza, conciliación, distribución de los ingresos y supervisión.

"EL MUNICIPIO" y "CFE" convienen que, en caso de que la "CFE", por error, no deposite en la cuenta designada por "EL ACREEDOR" el total del remanente del DAP o no lo deposite oportunamente, la "CFE", concretará el pago correspondiente y no estará obligada a cubrir a "EL MUNICIPIO" ni a "EL ACREEDOR" el pago de intereses o cualquier otro tipo de sanción que pretendieran reclamarle, ya que las acciones que lleva a cabo son en beneficio exclusivamente de éstos.

"EL ACREEDOR" acepta que en caso de existir alguna inconformidad o aclaración respecto de las cantidades depositadas por "CFE" en la cuenta por él designada, la misma deberá resolverla con "EL MUNICIPIO".

La "CFE" entregará al Representante de "EL MUNICIPIO" un informe mensual en el que se determine, si fuera el caso, el monto remanente depositado en la cuenta designada por "EL ACREEDOR" y la fecha en que se realizó el depósito.

Todos los informes que entregue "CFE" al Representante de "EL MUNICIPIO" estarán acompañados por un disco compacto o cualquier otro medio de almacenamiento de información que contenga los referidos reportes.

#### CUARTA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD DE "CFE" POR EL COBRO DEL DAP

"EL MUNICIPIO" reconoce y acepta que "CFE" no asumirá obligaciones adicionales frente a los sujetos obligados al pago del DAP ni frente a terceros, por lo que la "CFE" no estará obligada a iniciar acciones distintas a incluir el monto del DAP en el Aviso-Recibo.

#### QUINTA. INCONFORMIDADES

"EL MUNICIPIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "CFE" de cualquier reclamación que le realicen los sujetos obligados al pago del DAP directamente o ante cualquier autoridad administrativa o judicial, en virtud de que "EL MUNICIPIO" es quien tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la recaudación del DAP.

#### SEXTA. OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS

"EL MUNICIPIO" y "CFE" acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del DAP relacionado con "EL MUNICIPIO".

#### SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LAS PARTES EN LA OPERACIÓN

- a) Para efectos de implementar los aspectos operativos que se señalan en este convenio, las Partes señalan a los siguientes responsables:

"EL MUNICIPIO": C.P. Marinthia Guadalupe Lizarraga Castillo, Tesorera en cargo o quien la suceda.

"CFE": C. Adolfo José Cárdenas Cárdenas, Jefe de depto. Comercial de la zona Campeche o quien lo suceda

"EL ACREEDOR": C. Fernando Garcia Hevia

Para el adecuado desarrollo de las actividades y cumplimiento del objeto del presente instrumento, los responsables de las Partes o quien las represente, llevarán a cabo reuniones mensuales, en las fechas que previamente se señalen en el Anexo F del presente convenio, con la finalidad de conocer, entre otros aspectos, el comportamiento del cobro del DAP efectuado, de la facturación del suministro de energía eléctrica consumida por "EL MUNICIPIO" para prestar el servicio de alumbrado público, y la compulsa del padrón del DAP, así como de las modificaciones al mismo.

#### OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 120 MESES (10 AÑOS).

#### NOVENA. TERMINACIÓN

Las Partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por así convenir a sus intereses;
- b) Por cambio en Ley que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
- c) Porque "CFE" deje de ser el suministrador de "EL MUNICIPIO" y,
- d) Porque ya no represente valor económico para el "EL MUNICIPIO" o "CFE".

Para tal efecto la parte que decida dar por terminado el convenio se lo notificará, por escrito, a las otras partes con cuando menos 30 (TREINTA) días hábiles de anticipación.

En caso de que "CFE" decida dar por terminado el convenio, ésta no tendrá ninguna responsabilidad frente a "EL MUNICIPIO" o "EL ACREEDOR", salvo las que expresamente se establecen en el presente convenio.



#### DÉCIMA. DOMICILIOS

Las Partes designan para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, los siguientes:

**"EL MUNICIPIO": CALLE 20 S/N COL. CENTRO C.P. 24800**

**"CFE": AV. RESURGIMIENTO 61 COL. PRADO, CAMPECHE, CAM. C.P. 24030**

**"EL ACREEDOR"** [REDACTED]

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, deberá comunicarlo a las otras con cuando menos 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.


En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de las partes, las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

#### DÉCIMOPRIMERA. INTERPRETACIÓN

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

HECELCHAKAN, CAMPECHE A 28 DE OCTUBRE DE 2015

**"EL MUNICIPIO"**

  
MODESTO ARCANGEL PECH UITZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**"CFE"**

  
OCTAVIO CASTILLO CRUZ  
SUPERINTENDENTE ZONA CAMPECHE

**"EL ACREEDOR"**

  
JING WU